

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 651

Radicación nro. 760013110003 2023-00113-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se ha presentado Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por la señora LEIDY ALEXANDRA MONA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra el señor WILDER AGUDELO JARAMILLO.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577, 578 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

Por lo anterior, se admitirá la demanda, se ordenará la notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que no se evidencia la recepción del mensaje, se deberá correr traslado de la presente providencia, de la demanda y de los anexos.

Conforme lo anterior, se deberá establecer opciones de mensaje solicitando al menos confirmación de entrega, que sirva de evidencia del recibido del mensaje, en aras de la garantía de contradicción y el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente a la parte demandada, de esta providencia y a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de ley, debiendo establecer opciones de mensaje de confirmación de entrega. Art. 8 Ley 2213 del 2022 y concd.

TERCERO: **RECONOCER** Personería al Doctor **LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO** como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 27 de abril de 2023


El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8834665b4ee785b6497894863885a477c82f643d3effca306d700b148a74fbb0

Documento generado en 26/04/2023 04:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>